

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: De una parte: El Dr. **SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra calidad de apoderado judicial de los Sres. **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO** (Padres) **CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO** (Hermanos) todos Demandantes y **IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ** (Abuela Paterna) y **BIBIANA GORDILLO PADILLA** (Tía Materna) quienes inicialmente formularon reclamación a la Compañía, todos obran en su propio nombre y en calidad: victimas directas, quienes en adelante se denominará **“LOS RECLAMANTES”**.

De otra parte, en calidad de Asegurada la Sra. **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** propietaria del vehículo de Placas: **AVI 804**, amparado mediante la Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** – en el cual se declaró el siniestro No **IA-2019-214-775749** y de otra **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.999.065 de Montelibano (Córdoba), mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, y el Dr. **RICARDO REY URIBE**, identificado con la c.c. No. 17.107.192 En representación de **SEGUROS ALFA S.A. (“ALFA”)** con Nit: 860.031.799-8 hemos convenido celebrar el presente contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 23 de Noviembre del 2018 hacia las trece horas se presentó un accidente de tránsito en la Vía Pasto Mojarras Km 13 más 100 mts en ciudad de Pasto, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **AVI 804** conducida por la Sta. **PAULA ANDREA MELO ERAZO** en el cual falleció la Sta. **MARIA JOSE GORDILLO NARVAEZ (q.e.p.d.)** quien tenía la calidad de

ocupante del vehículo asegurado, por estos hechos se presentó reclamación formal.

SEGUNDO. El vehículo de placas **AVI 804** se encontraba asegurado para la época de los hechos con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, bajo la póliza de automóviles No. Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** en el referenciado contrato existe un coaseguro con la compañía **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** por lo cual se presentó la respectiva reclamación, la cual quedó radicada bajo el número de siniestro: No. **IA-2019-214-775749** .

TERCERO. Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de la muerte de la Sta. **MARIA JOSE GORDILLO NARVAEZ (q.e.p.d.)** causados a todos y cada uno de sus familiares reclamantes identificados al inicio de este contrato , con ocasión del accidente de tránsito antes relacionado, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que hayan sufrido **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO** (Padres) **CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO** (Hermanos) todos Demandantes y **IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ** (Abuela Paterna) y **BIBIANA GORDILLO PADILLA** (Tía Materna como víctimas directas y las víctimas indirectas se llegasen a presentar por los hechos que nos ocupa en esta transacción.

SEGUNDA. VALOR INDEMNIZACION. Los reclamantes **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO (Padres)** **CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA**

NARVAEZ GORDILLO (**Hermanos**) todos Demandantes y IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ (**Abuela Paterna**) y BIBIANA GORDILLO PADILLA (**Tía Materna**), en calidad de víctimas, aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios ocasionados con el accidente, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, morales, daño a la vida de relación presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00)**

PARAGRAFO UNO: En virtud del Art. 17 de la Resolución No. 124 de 2021 para efectos tributarios el pago será realizado de la siguiente manera por disposición y autorización expresa de los reclamantes: Directamente al Sr. **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ (padre)**, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$300.000.000.00)** y a su Apoderado Judicial la Dr. **SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$100.000.000.00)** .

PARAGRAFO DOS: Deben de tener en cuenta que esta información es obligatoria y se solicita con el único fin de reportar a la Autoridad Tributaria (**DIAN**) lo establecido en la resolución No. 124 de 2021 (Exógena tributaria vigencia 2022) Art. 17, por lo que es responsabilidad de cada beneficiario del pago reportar la información verídica que se solicita.

Liberty Seguros S.A., no es responsable de cualquier imprecisión que se reporte por parte del beneficiario del pago por lo que sugerimos ser muy cuidadosos con el diligenciamiento de la información.

TERCERA. FORMA DE PAGO La suma señalada será cancelada de la siguiente manera: por **LIBERTY SEGUROS S.A.** la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$300.000.000.00)** y **SEGUROS ALFA S.A. (“ALFA”)** La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. son (\$100.000.000.00)** .a más tardar dentro los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato y del documento nominado solicitud de Aplicación del Principio de Oportunidad con presentación personal ante notario. - 2. Finiquito de indemnización- 3. Sarlaft – 4. Formato transferencia electrónica, debidamente diligenciados – 5. Fotocopias cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

CUARTA. El pago mencionado en el Parágrafo 1 anterior se hace mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de los reclamantes **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO (Padres) CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO, MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO (Hermanos) todos Demandantes y IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ (Abuela Paterna) y BIBIANA GORDILLO PADILLA (Tía Materna),** los cuales manifiestan de manera expresa que la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000.00)** mediante transferencia Bancaria a la **CUENTA CORRIENTE No. 074-000055-76 de BANCOLOMBIA,** perteneciente a **CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ** y al Apoderado Judicial la Dr. **SEBASTIAN ARIAS DE LA CRUZ,** la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE son (\$100.000.000.00) CUENTA CORRIENTE No. 074-000055-76 de BANCOLOMBIA.** mediante transferencia electrónica las consignaciones deberán ser efectuadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del presente documento debidamente firmado y autenticado por cada una de las partes, ante las oficinas de la Dra. **Nelcy Lucia Morales Betancur,** abogado encargado del proceso penal y civil en representación de la indiciada en el proceso penal y en representación de la Demandada en el proceso civil, ubicada en la Carrera 87 No. 5-76 Primer Piso, Barrio las Vegas, en la ciudad de Cali, quien se encargará de radicarlo en **LIBERTY SEGUROS S.A.** acompañado del Memorial de Aplicación de Principio de Oportunidad en el cual se solicita la Extinción de la acción **Penal** que se surte ante la Fiscalía No. 54 URPA SECCIONAL DE PASTO, razón por la cual los reclamantes y su abogado se comprometen a asistir a la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad ante el Juzgado Penal Municipal de Control de Garantías con el fin de ratificar el pago; igualmente se compromete a Desistir del Proceso **Civil** que en la actualidad cursa ante el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE Pasto,** igualmente desisten de ejercer acción **Comercial y Administrativa** a futuro, el anterior desistimiento deberá presentarse debidamente firmado y autenticado por LOS RECLAMANTE y su Apoderado.

QUINTA. PAZ Y SALVO. EL RECLAMANTE en virtud del pago que recibirán de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y de **SEGUROS ALFA ("ALFA")** declaran a la asegurada y Propietaria Sra. **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** al Tomador **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a la conductora Asegurada **PAULA ANDREA MELO ERAZO,** beneficiarios de la Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** a **LIBERTY SEGUROS S.A,** y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** a toda persona natural o jurídica

que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, **A PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la Jurisdicción Penal, Civil, Administrativa, Comercial y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** en contra del Propietaria Demandada y en contra de la conductora ya referenciados al igual que al Tomador por ser beneficiarios de la póliza Póliza No. **AU -281613** certificado No. **357 4584** pues con la realización del pago, la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** indemnizan a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las víctimas nominadas como los RECLAMANTES por los hechos ya reseñados en los antecedentes.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización material de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón el propietario y/o conductor del vehículo asegurado o **LIBERTY SEGUROS S.A. - SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, LOS RECLAMANTES E INDEMNIZADOS se comprometen a mantener indemnes a **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** en calidad de Propietaria, al Tomador **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a la conductora Asegurada **PAULA ANDREA MELO ERAZO**, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SEPTIMA. DESISTIMIENTO. LOS INDEMNIZADOS, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual se solicita la Extinción de la Acción Penal que en la actualidad se surte ante la Desisten del proceso penal ante la Fiscalía No. 54 URPA SECCIONAL DE PASTO, y su apoderado se compromete a presentarse ante el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías a fin de confirmar el Pago efectuado a las víctimas e Igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o

administrativa en contra de los señores Sres. **MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** en calidad de Propietaria, al Tomador **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a la conductora Asegurada **PAULA ANDREA MELO ERAZO**, a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")** .

OCTAVA. En el evento que LOS RECLAMANTES, en nombre propio no de cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagará a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a título de sanción una suma igual al 50% del valor de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA. Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que EL RECLAMANTE, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagará a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a la conductora y asegurada, y a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DECIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar al proceso (s) citado en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada**.

UNDECIMA. LAS PARTES de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta **CONFIDENCIALIDAD** este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato.

DUODECIMA: Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A. y/o MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR** en calidad de Propietaria, al Tomador **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a la conductora Asegurada **PAULA ANDREA MELO ERAZO**, y **SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")**

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

En constancia se firma el presente contrato de transacción en la ciudad de Pasto, a los Doce (12) días del Mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024), por las partes que en él intervinieron.

POR LOS RECLAMANTES

CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ

c.c. No. 79.140.740 de Usaquen

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 315 583 12 05

Correo: carlosjnarvaez@hotmail.com

Padre

TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO

c.c. No. 30.733.803 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Correo: tegopaa@hotmail.com

Madre

CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO

c.c. No. 30.733.803 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Correo: carlosjnarvaez@hotmail.com

Hermano

Aquí voy faltan cambios

LAURA MARIA NARVAEZ GORDILLO

c.c. No. 1.085.280.247 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Correo: lamarihada@gmail.com

Hermana

MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO

c.c. No. 1.085.314.289 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Correo: lauranarvaezg@gmail.com

Hermana

IMELDA YOLANDA LOPEZ DE RUIZ

c.c. No. 27.063.112 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Correo:

Abuela Paterna

BIBIANA GORDILLO PADILLA

c.c. No. 30.728.942 de Pasto

Carrera 40 A # 18B -41 . San Juan de Pasto

Cel: 301 783 39 76

Tía Materna

POR LOS ASEGURADOS:

MONICA EUGENIA ERAZO TOVAR

C.c. 27.220.450 de Pasto

PROPIETARIO

PAULA ANDREA MELO ERAZO

C.c. No. 1.004.233.307 de Pasto

CONDUCTORA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A. PARA ASUNTOS JUDICIALES:

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. NO. 25.999.065 de Montelibano (Córdoba).

el Dr. **RICARDO REY URIBE**
c.c. No. 17.107.192
Representante Legal
SEGUROS ALFA S.A. ("ALFA")
Nit: 860.031.799-8

Versión – Febrero 8 2021.
Realizó: N.M.B. Jurídicas de Occidente S.A.S.